

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

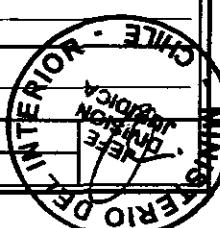
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
AGRUPACION DE EX PRESAS Y EX PRESOS
POLITICOS V REGION - CHILE.-

RESOLUCION EXENTA N° 608

18 ENE. 2010

TOTALMENTE
TRAMITADO

SANTIAGO, 14 de Enero de 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.

TJD/MPS

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

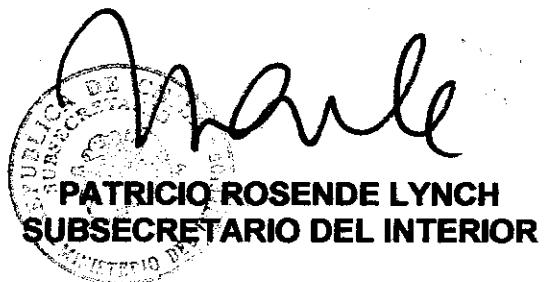
PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación de Ex presas y Ex presos Políticos V Región - Chile.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Agrupación de Ex presas y Ex presos Políticos V Región - Chile en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "Nº 007".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Camino Cintura # 790, comuna de Valparaíso, V Región.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a nelsonaramburu@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

*OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*



Señor
Patricio Rosende Linch
Subsecretario Ministerio Interior
Presente.-

PALACIO DE LA MONEDA
ALAMEDA

11 ENE 2010

RECEPCIÓN DOCUMENTOS

Estimado señor,

En cumplimiento de la voluntad establecida por nuestros asociados en la Asamblea Extraordinaria del 19 de diciembre del 2009, venimos en solicitar formalmente la incorporación de nuestra Agrupación al **REGISTRO PÚBLICO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.405 que establece el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

De acuerdo a nuestros estatutos, quien representa a nuestra Corporación para todos los efectos, es el Presidente en ejercicio, Sr. Nelson Agustín Aramburu Soto, RUN 5.925.229-1. Su fono celular es: 988 500 51 y su dirección electrónica: nelsonaramburu@gmail.com

El domicilio actual de nuestra Agrupación es Camino Cintura # 790, Comuna de Valparaíso. Fono: 32 – 212 66 72. Su correo electrónico: aepvv@yahoo.es

Acompañamos los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de vigencia de la Personería Jurídica otorgada por la SEREMI de Justicia de la Región de Valparaíso, que incluye la nómina de del Directorio actual.
- 2.- Copia autorizada de la escritura donde constan los estatutos de nuestra Corporación.
- 3.- Copia del Decreto Exento N° 4961 del 29 de diciembre del 2006, del Ministerio de Justicia que concede la Personalidad Jurídica

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.,

Nelson Agustín Aramburu
PRESIDENTE

Edmundo P.C. Ballestrello
SECRETARIO

Ernesto Herrera
VICEPRESIDENTE

Chestin Monique Vásquez
TESORERA

Valparaíso, 07 de ENERO de 2010.

CONTACTAR A: aepvv@yahoo.es

8021 135

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia sólo certifica que a la entidad denominada "AGRUPACION DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLITICOS V REGION - CHILE", con domicilio en la Provincia de VALPARAISO, V REGION VALPARAISO, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 4961, de fecha 29 de Diciembre de 2006, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la citada entidad, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	NELSON AGUSTÍN ARAMBURU SOTO
VICE-PRESIDENTE	ERNESTO DEL CARMEN HERRERA LEIVA
SECRETARIO	EDMUNDO PATRICIO CARLOS BAVESTRELLO HERNÁNDEZ
TESORERO	CHESTIN MÓNICA VÁSQUEZ ZAPATA
DIRECTOR	RENÉ SEGUNDO RODRÍGUEZ AGUILERA
DIRECTOR	MARGARITA RAMOS OTÁROLA
DIRECTOR	VÍCTOR MOLTENI AHUMADA



ROBERTO RIVEST CALDERÓN
SEREMI DE JUSTICIA V REGION

Valparaíso, 6 de Enero de 2010

* Se prohíbe la comercialización de este documento.

* El presente documento ha sido extendido en ejercicio de la facultad contenida en el Decreto Supremo N° 615, de fecha 8 de Julio de 1997, y en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

ACTA DE LA ASAMBLEA QUE ACORDÓ LA CONSTITUCIÓN Y APROBÓ LOS
ESTATUTOS DE LA

"AGRUPACIÓN DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLÍTICOS V REGIÓN - CHILE"

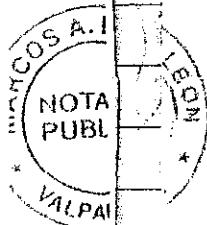
LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL DEL TESTIMONIO FIRME DE SU ORIGINAL

07 JUN. 2010

LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

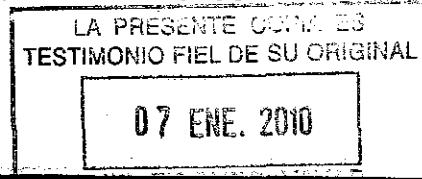
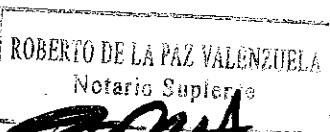
Valparaíso, miércoles dieciséis de julio de dos mil tres. **Uno.**-

Apertura de la sesión: Siendo las diecinueve horas, en el local ubicado en la Subida Almirante Montt número sesenta y siete, de esta ciudad, bajo la presidencia de don Enrique Núñez Aranda, actuando como Secretario don Nelson Aramburú Soto y en presencia del Notario Público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, se instala esta Asamblea de ciudadanos autoconvocados para proceder a la constitución de la "AGRUPACIÓN DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLÍTICOS V REGIÓN - CHILE", integrada por las personas que se individualizan a la conclusión de esta misma. Enrique Núñez Aranda explica la razón de ser de esta reunión, cuyo objeto es proceder a la constitución formal, con arreglo a las disposiciones del Título XXXIII del Código Civil y del Decreto Supremo número Ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, de una persona jurídica de Derecho Privado denominada "AGRUPACIÓN DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLÍTICOS V REGIÓN - CHILE", cuyo proyecto de Estatutos ha sido entregado al conocimiento de los asistentes con anterioridad a la iniciación de la presente. **Dos.- Lectura de los Estatutos:** A continuación, se procede a leer íntegramente el proyecto de Estatutos, los cuales son del tenor que, a continuación se transcribe: **ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLÍTICOS V REGIÓN - CHILE.** **TITULO I: De su creación, objeto, domicilio, duración y número de afiliados.** **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese una persona jurídica de Derecho Privado, de duración indefinida, con número de socios ilimitado, sin fines de lucro denominada "AGRUPACIÓN DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLÍTICOS V REGIÓN - CHILE", en adelante denominada "la Corporación". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Valparaíso, Plaza de Justicia



cuarenta y cinco, oficina quinientos nueve, y sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos de la provincia, región, país y del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá fomentar, practicar y desarrollar, por todos los medios a su alcance, cualquiera obra de progreso social o de beneficio para la comunidad y colaborar con las instituciones legalmente constituidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines. **ARTÍCULO CUARTO:** Esta Corporación tendrá por objeto:

- a) Contribuir a establecer la verdad histórica sobre los acontecimientos ocurridos en Chile durante el período 1973-1990;
- b) la promoción del respeto por los Derechos Humanos mediante la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la Reparación; c) contribuir a solucionar la situación legal de los ex presas y ex presos políticos que les impida ejercer plenamente los derechos ciudadanos consagrados por la Constitución Política del Estado y las Leyes; d) la promoción de la justicia reparativa para todas las personas que vivieron la represión física, psicológica y económica producida durante el gobierno militar en Chile. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) crear y administrar A. ~~dentro~~ de estudios, de investigación, bibliotecas, centros de documentación y banco de datos; c) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos o audiovisuales; d) otorgar atención profesional especializada individual o grupal; e) asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares o análogas; f) colaborar con toda clase de instituciones públicas o privadas en materias que sean comunes; g) proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de normas legales y reglamentarias en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.** **ARTÍCULO QUINTO:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, edad o condición, que haya sido detenida por razones políticas en cualquier recinto policial, militar o de seguridad. Existirán socios activos y socios honorarios. **ARTICULO SEXTO:** La calidad de socio activo se



DIA
RIO
ICO
AISO

adquiere: a) por suscripción del acta de constitución de la Corporación o b) por aceptación del Directorio, acordada por la unanimidad de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifiesta plena conformidad con los fines de la institución. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de socios, aceptada por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales fueren designados y las tareas que se les encomienden; y c) cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Agrupación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación; c) presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO:** La calidad de socio activo se pierde: a) por fallecimiento; b) por renuncia escrita presentada al Directorio; c) por expulsión de la Corporación, decretada de conformidad a los presentes Estatutos. Tratándose de socios honorarios, se pierde tal calidad por acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados. Podrá expulsarse a un socio de la Corporación en los siguientes casos: a) por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la institución durante doce meses consecutivos, sea que se trate de cuotas ordinarias o extraordinarias; b) por causar grave daño de palabra, por escrito, omisión u obra a los intereses de la Corporación. El daño debe ser comprobado por medios incuestionables. La expulsión debe ser decretada mediante acuerdo de tres quintas partes de los integrantes del Directorio. Dicha medida podrá serapelada dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación por parte del Secretario, mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La renuncia, para que sea válida, debe hacerse por escrito y la firma deberá ser ratificada por el Secretario de la Agrupación o autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea General de socios.

07 BNE El Directorio quedará facultado para perseguir civilmente las

obligaciones pecuniarias de aquellos socios que al momento de renunciar a la Corporación se encuentren morosos. **TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Asamblea General es el órgano principal de la Corporación y está integrada por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido tomados en la forma establecida en estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios. La Asamblea General Ordinaria será mensual y se celebrará los últimos Sábados de cada mes. Una vez al año se celebrará la Asamblea General Extraordinaria (Encuentro Regional); en ella, el Directorio presentará el balance, el inventario y la memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. En el Encuentro Regional se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación. En la Asamblea Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan de manera exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Extraordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio podrá convocar a una nueva Asamblea dentro de treinta días, contados desde la expiración de dicho plazo y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse, además, cada vez que el Directorio lo acuerde o cada vez que lo solicite, por escrito, al Presidente del Directorio, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) la reforma de los Estatutos de la Agrupación y la aprobación de sus Reglamentos; b) la disolución de la Corporación; c) la reclamación en contra de los directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento; d) la asociación de la Corporación a otras instituciones internacionales o extranjeras con objetivos análogos o vinculantes. e) la enajenación de sus bienes inmuebles. Los acuerdos a que se refieren las letras precedentes

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

07 ENE. 2010

ROBERTO DE LA PAZ VALENZUELA
Notario Suplente

JOS. FISCHER YAVAR
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

deberán reducirse a escritura pública que será suscrita en representación de la Corporación, por su Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán mediante un aviso que deberá publicarse por dos veces, con una antelación de al menos 10 días al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Valparaíso. En dicha publicación se indicará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios activos y, en segunda, con los socios activos que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los socios activos presentes, salvo en los casos que la Ley y los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio o quien le represente, mediante una carta poder simple. Cada socio activo, además de hacer valer su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De los acuerdos y deliberaciones adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además, por dos socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por los eventuales vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Sin perjuicio de ello, cada socio podrá hacer constar su oposición en el correspondiente Libro de Actas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el socio que detente este cargo en la Corporación. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO IV: DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Corporación será dirigida por un órgano colegiado denominado el Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un



Secretario, un Tesorero y un Director. Los miembros del Directorio deberán tener a lo menos dos años de antigüedad en la Corporación y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El Directorio se elegirá anualmente, en una Asamblea General Extraordinaria de socios, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de empate en el número de votos obtenidos por dos o más de los postulantes, al efecto de determinar cuál o cuáles de los empatados en el número de preferencias obtenidas integrará en último lugar el Directorio, tendrán preferencia los postulantes según la antigüedad de su ingreso a la Corporación y, si tuvieran la misma antigüedad, será preferido el que haya servido durante todo un período en un cargo del Directorio precedente u otro anterior. En caso de renuncia o fallecimiento de algún miembro del Directorio, será el propio Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) dirigir la Corporación y velar para que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) citar a Asamblea General de socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalan los Estatutos; e) crear toda clase de comisiones, grupos de trabajo, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) redactar los Reglamentos necesarios para la Agrupación y establecer las ramas y organismos indispensables para el cumplimiento de sus fines; g) cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General; h) rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria y en la Asamblea General Extraordinaria Anual de socios, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en las respectivas instancias se someterán a la aprobación de los socios; i) calificar la ausencia o imposibilidad de los socios para desempeñar alguno de los cargos del Directorio a que se refiere el Título IV del presente Estatuto, por razones fundadas; j)

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

ROBERTO DE LA PAZ VALENZUELA
Notario Sub.

JUAN RISCHER YAVAR
NOTARIO PÚBLICO
MILPARAISO

remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, de conformidad a la legislación vigente; k) resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; l) Fijar el presupuesto anual de la Corporación; m) las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Como administrador de los bienes sociales de la Corporación, el Directorio está facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento y administración; ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, comisiones de confianza, cuentas de ahorro y de crédito, girar y sobreaddir en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambios, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar posponer prendas; constituir, integrar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar, y cancelar pólizas; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricción, sin fines de lucro; integrar cooperativas; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio y sus miembros serán solidariamente responsables de la transgresión de los acuerdos



de la Asamblea General de socios y/o de los Estatutos de la Agrupación. El Director que quisiere salvaguardar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición por escrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente **y** para ello, el Presidente deberá citar a sus miembros por escrito. **TITULO V: DEL PRESIDENTE.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario y al Tesorero o a otros miembros que el Directorio designe; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la Institución; e) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) firmar la documentación propia de su cargo **y** aquélla en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances **y**, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) dar cuenta anualmente en la Asamblea General Extraordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio mas próxima, su ratificación; i) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación; j) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del Presidente de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado; en caso contrario, sólo obligan personalmente al representante. **TÍTULO VI: DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Será deber del Vicepresidente subrogar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Corresponde al Secretario a) redactar las actas de las Asambleas y del Directorio y llevar el Libro de Actas del Directorio, el Libro de Actas de las Asambleas de Socios y el Libro de Registro

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

07 ENE. 2010

ROBERTO DE LA PAZ VALENZUELA
Notario Subalterno

de Socios; b) despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y publicar los avisos de citación de las mismas; c) formar las tablas de sesiones del Directorio y de las Asamblea Generales, de acuerdo con el Presidente; d) redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquéllas que corresponda efectuar exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) vigilar y coordinar que tanto los Directores como los Socios cumplan con las comisiones y funciones que les corresponden, de conformidad a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; g) calificar los poderes antes de las elecciones; h) en general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por uno de los Directores sin cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que la misma abra o mantenga y firmar, conjuntamente con el Presidente o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; c) llevar la contabilidad de la Institución; d) preparar el balance que el Directorio debe proponer anualmente a la Asamblea General; e) mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) elevar a la Asamblea Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se lleva la contabilidad y sobre el balance del ejercicio anual; g) velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y proponer al Directorio la suspensión de los derechos del socio que se encuentre en mora injustificadamente; h) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por la persona que el Directorio designe, de entre los socios activos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas que será integrada por

tres socios activos designados por la Asamblea General Ordinaria, los que tendrán por misión cautelar que los balances y estados de cuentas de la institución se ajusten a los documentos de respaldo e inventarios y propondrán a la Asamblea General la aprobación, modificación o rechazo del Balance anual presentado por el Directorio. Los miembros de esta comisión se mantendrán en sus cargos por el mismo periodo que dure el Directorio y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad. Esta Comisión la presidirá el socio que se elija, de común acuerdo, entre sus integrantes. **TITULO VII: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones que personas jurídicas o naturales les hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; por los demás bienes que adquiera a cualquier título y por el producto o frutos que dichos bienes generen. Las rentas, beneficios o excedentes no podrán por motivo alguno distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea Ordinaria Anual, a propuesta del Directorio y en ningún caso será mayor de cero coma cero siete Unidad de Fomento ni menor a cero coma cero tres Unidad de Fomento. **TÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Para la disolución de la Corporación se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada expresamente para este efecto. Acordada la disolución, los bienes que componen el patrimonio de la Corporación serán entregados en dominio a la **CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ "VILLA GRIMALDI"**, para beneficio de su obra. En caso de faltar ésta o de no aceptar los bienes que se le defieren, éstos serán transferidos a la **AGRUPACIÓN DE DETENIDOS DESAPARECIDOS**, para los efectos de que esta última disponga de ellos para la obra en la cual está empeñada. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERO:**

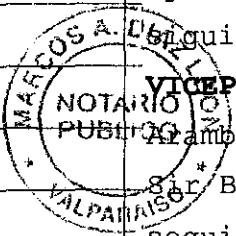
Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación no se exigirá para ser Director el requisito de antigüedad establecido en el presente Estatuto. **SEGUNDO: Nombramiento del Directorio Provisorio.** Sometida a la consideración de los

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

07 ENE. 2010

ROBERTO DE LA PAZ VALENZUELA
Notario Público

NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO



presentes, la composición de éste, se acuerda por unanimidad elegir el siguiente Directorio Provisorio, que habrá de actuar en el período que medie entre la celebración de la presente

6

Asamblea de Socios Constitutiva de la Corporación y la aprobación de los Estatutos, el cual estará integrado por las

siguientes personas: **PRESIDENTE:** Enrique Nuñez Aranda;

VICEPRESIDENTE: Alicia Aurelia Olea Salinas; **SECRETARIO:** Nelson Agamburú Soto; **TESORERA:** Eliana Vidal Cortés; **DIRECTOR:** Tomás Barria.

TERCERO: Instalación del Directorio Provisorio: Acto

seguido, se procede a la instalación del referido Directorio Provisorio. Una vez instalado éste, su Presidente resalta en sus rasgos generales el Plan de trabajo al que se abocará la

Corporación. **CUARTO:** Se faculta a don Enrique Nuñez Aranda para

que proceda a reducir a escritura pública la presente Acta de Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, se confiere poder amplio

con todas las facultades enunciadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, a la abogado

doña Sylvia Lillo Robles, chilena, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Blanco mil cuarenta y uno, oficina cuarenta y ocho, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario seis millones

doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y tres, patente

al día de la I. Municipalidad de Valparaíso, para que en nombre y representación de sus mandantes, solicite a la autoridad competente, la concesión de Personalidad Jurídica para esta

Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultándola para que acepte las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes

introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación y aprobación de sus Estatutos. **Tres.- Acuerdo de**

constitución de la Corporación y Aprobación de sus Estatutos.

Concluida la lectura de los mismos, se somete a la aprobación de la Asamblea el acuerdo de constitución de la antedicha Corporación y la aprobación de sus Estatutos. Acuerdo: Por unanimidad, la Asamblea acuerda constituir la **AGRUPACIÓN DE EX PRESAS Y EX PRESOS**

POLÍTICOS DE LA V REGIÓN - CHILE, la cual se regirá por los Estatutos precedentemente leídos. **Cuatro.- Asistentes a la**

Asamblea de Constitución de la Corporación: Se acuerda insertar la nómina de los asistentes a esta Asamblea, a continuación de la presente acta, la cual consta de cuarenta personas,

debidamente individualizadas, quienes firmaron en testimonio

de su participación, todas las cuales serán incluidas en el Libro de Socios que se acuerda abrirse con esta fecha. Cinco.-

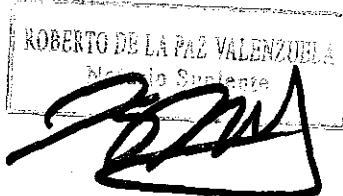
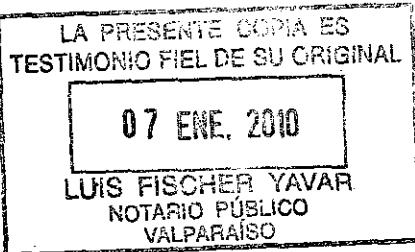
Clausura de la Asamblea. No habiendo otros puntos a tratar, siendo las diecinueve cuarenta y cinco horas, se levanta la sesión.

Presidente

6.461.819-9

Secretario

5.925.229-1



DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 60207 CAN/ARB/EPE/nº 26-12-2006.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Distribución:

Gob. Prov. De Valparaíso.
Séremi V Reg.
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sra.: Silvia Lillo Robles.
Blanco N. 1041 OF. 48.
VALPARAISO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N° 4961

SANTIAGO, 29 DIC 2006

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto

en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Valparaíso, y por el Consejo de Defensa del Estado,

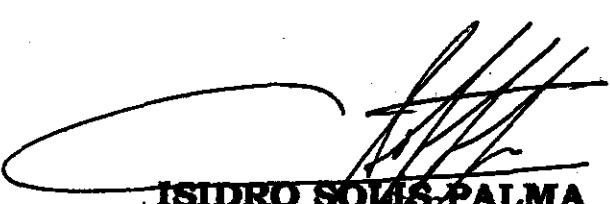
D E C R E T O:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**AGRUPACION DE EX PRESAS Y EX PRESOS POLITICOS V REGION - CHILE**", con domicilio en la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 17 de julio de 2003, 12 de septiembre y 15 de diciembre de 2006, todas otorgadas en la Notaría Pública de Valparaíso, de don Marcos Andrés Díaz León.

Anótese, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA**

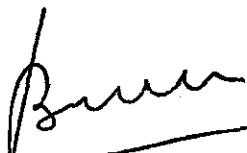

ISIDRO SOLIS PALMA

Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente



VERONICA BARONA DEL PEDREGAL
Subsecretaria de Justicia



Sr.
Patricio Rosende Lynch

Subsecretario

Ministerio Interior
Presente

